



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9552/2024-CR, que propone la ley que autoriza el incremento del 55% del monto por concepto de bonificación por guardias hospitalarias y comunitarias del personal técnico y auxiliar asistencial.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Período Anual de Sesiones 2024-2025

Señor presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República el Proyecto de Ley 9552/2024-CR, que propone la ley que autoriza el incremento del 55% del monto por concepto de bonificación por guardias hospitalarias y comunitarias del personal técnico y auxiliar asistencial.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **MAYORÍA** de los presentes, con aprobación del acta con dispensa de su lectura para ejecutar los acuerdos, en su Décima Séptima Sesión Ordinaria llevada a cabo el 18 de junio de 2025, proponer la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 9552/2024-CR, con un texto sustitutorio que se encuentra en la parte final del presente dictamen. Votaron a favor los señores congresistas Camones Soriano, Lady Mercedes; Arriola Tueros, José Alberto; Agüero Gutiérrez, María Antonieta; Alva Rojas, Carlos Enrique; Aragón Carreño, Luis Ángel; Balcázar Zelada, José María; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Calle Lobatón, Digna; Cordero Jon Tay, Luis Gustavo; Flores Ancachi, Jorge Luis; Paredes Fonseca, Karol Ivett; Pariona Sinche, Alfredo; Quispe Mamani, Wilson Rusbil; Rivas Chacara, Janet Milagros; Sánchez Palomino, Roberto Helbert; Torres Salinas, Rosío; Trigozo Reátegui, Cheryl; Ugarte Mamani, Jhakeline Katy; y Zea Choquechambi, Oscar. Votaron en abstención los señores congresistas Aguinaga Recuenco, Alejandro Aurelio; Huamán Coronado, Raúl; y Zeta Chunga, Cruz María.

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Antecedentes procedimentales

a) El Proyecto de Ley 9552/2024-CR

El Proyecto de Ley 9552/2024-CR, que propone la ley que autoriza el incremento del 55% del monto por concepto de bonificación por guardias hospitalarias y comunitarias del personal técnico y auxiliar asistencial, fue presentado el 20 de noviembre de 2024 al Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso de la República por el Grupo Parlamentario Acción Popular a propuesta del congresista Pedro Martínez Talavera. Siendo decretado el 21 de noviembre de 2024 a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, como primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Salud y Población, como segunda comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente.

1.2 Antecedentes

1.2.1. Normas Legislativas

a) Decreto Supremo N° 223-2013-EF, de fecha 13/09/2013.

"Aprueban montos de la valorización principal, valorización priorizada por atención primaria de salud y por atención especializada, y la bonificación por guardias hospitalarias para los profesionales de la salud a que se refiere el Decreto Legislativo 1153" y en su Única Disposición Complementaria Transitoria establece:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9552/2024-CR, que propone la ley que autoriza el incremento del 55% del monto por concepto de bonificación por guardias hospitalarias y comunitarias del personal técnico y auxiliar asistencial.

Apruébese, a partir del 01 de octubre de 2013, el incremento en un 55% del monto que por concepto de bonificación por guardias hospitalarias vienen percibiendo los profesionales de la salud: Químico Farmacéutico, Obstetra, Enfermero, Tecnólogo Médico y Asistente Social que laboren en_ los servicios de emergencia, centro quirúrgico, centro obstétrico, unidad de cuidados intensivos y hospitalización, según corresponda.

Lo dispuesto en la presente disposición se financia con los recursos asignados en el presupuesto institucional de cada una de las entidades públicas señaladas en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1153."

- b) Decreto Supremo 286 -2013-EF.del 16 de diciembre de 2013

"DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única. - De la Bonificación por el servicio de guardia

En tanto se apruebe el nuevo reglamento del servicio de guardia a que se refiere el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1153, ampliése, a partir de la vigencia de la presente norma, los alcances de la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 223-2013-EF, a todas las modalidades del servicio de guardia, según categoría de establecimiento de salud e inclúyase a los profesionales de salud: Cirujano Dentista, Biólogo, Psicólogo, Nutricionista e Ingeniero Sanitario. Lo dispuesto en la presente disposición se financia con los recursos asignados en el presupuesto institucional de cada una de las entidades públicas señaladas en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153."

- c) Decreto Supremo N° 216-2014-EF, con fecha 27/07/2014.

"Aprueban la Bonificación por guardias hospitalarias y comunitarias para los profesionales de salud médicos cirujanos y autorizan una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 a favor de los pliegos Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los Gobiernos Regionales" y en su artículo 1° establece: "Apruébese, a partir de 01 de setiembre de 2014, el incremento en un 55% del monto que por concepto de bonificación de las guardias hospitalarias y comunitarias vienen percibiendo los profesionales de la salud médicos cirujanos."

2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

2.1. El Proyecto de Ley 9552/2024-CR

El Proyecto de Ley 9552/2024-CR, que propone la ley que autoriza el incremento del 55% del monto por concepto de bonificación por guardias hospitalarias y comunitarias del personal técnico y auxiliar asistencial, contiene cuatro artículos y una disposición complementaria final, con el siguiente texto:

"LEY QUE AUTORIZA EL INCREMENTO DEL 55% DEL MONTO POR CONCEPTO DE BONIFICACION POR GUARDIAS HOSPITALARIAS Y COMUNITARIAS DEL PERSONAL TECNICO Y AUXILIAR ASISTENCIAL

Artículo 1. Objeto de la Ley

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9552/2024-CR, que propone la ley que autoriza el incremento del 55% del monto por concepto de bonificación por guardias hospitalarias y comunitarias del personal técnico y auxiliar asistencial.

La presente Ley tiene por objeto autorizar el incremento del 55% en el monto correspondiente a la bonificación por concepto de guardias hospitalarias y comunitarias para el personal técnico y auxiliar asistencial de salud comprendido en la Ley N° 28561, Ley que regula el trabajo de los técnicos y auxiliares asistenciales de salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales.

Artículo 2°. Incremento de la bonificación por guardias

Autorícese al Ministerio de Salud (MINSA) el incremento del 55% en el monto de la bonificación otorgada por concepto de guardias hospitalarias y comunitarias que actualmente perciben los trabajadores técnicos y auxiliares asistenciales de salud. Este incremento será efectivo a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Artículo 3°. Financiamiento de la bonificación

El incremento dispuesto por la presente Ley será financiado con los recursos asignados en el presupuesto institucional de cada una de las entidades públicas señaladas en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N°1153. No requiriendo recursos adicionales del Tesoro Público.

Artículo 4°. Registro en el aplicativo informático El otorgamiento de la bonificación establecida en el artículo 2 requiere que los beneficiarios estén debidamente registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), gestionado por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

UNICA. - Reglamentación

El Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo refrendado por los Ministerios de Salud y de Economía y Finanzas, reglamentará las disposiciones de la presente Ley en un plazo no mayor a 60 días calendario contados a partir de su publicación."

3. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú
- Reglamento del Congreso de la República
- Ley 28561, Ley que regula el trabajo de los técnicos y auxiliares asistenciales
- Ley 28167, que autoriza la nueva escala de bonificación de las guardias hospitalarias a favor de los profesionales y no profesionales de la Salud
- Decreto Legislativo 1440
- Decreto Legislativo 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado
- Decreto Supremo 223-2013-EF
- Decreto Supremo 286 -2013-EF
- Decreto Supremo 216-2014-EF
- Resolución Ministerial 986-2017/MINSA
- Resolución Ministerial 213-2020-EF/41.
- Resolución N°0008-2005-PI/TC

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9552/2024-CR, que propone la ley que autoriza el incremento del 55% del monto por concepto de bonificación por guardias hospitalarias y comunitarias del personal técnico y auxiliar asistencial.

4. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1. Análisis técnico

Analiza el estado actual de la situación fáctica o jurídica que se pretende regular o modificar. Incluye el análisis concreto del nuevo estado que genera la propuesta de regulación o modificación.

4.1.1. Las materias legislativas que son de competencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

La Comisión de Presupuesto es una Comisión Ordinaria que se encarga del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la agenda del Congreso, con prioridad en la función legislativa y de fiscalización de las materias del presupuesto público, tesorería, endeudamiento, contabilidad, abastecimiento, Programación Multianual y Gestión de Inversiones., gestión de riesgos fiscales del Sector Público y gestión fiscal de recursos humanos, procurando homologar su especialidad con las materias que corresponden al Viceministerio de Hacienda, tal como se desprende el literal artículo 35 del Reglamento del Congreso de la República concordado con el artículo 6 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público y el literal h) del artículo 10-Texto Integrado Actualizado al 2020 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas aprobada por la Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41.

Entre las materias legislativas que son competencia de la Comisión de Presupuesto son el estudio y análisis de los Proyectos de Ley de Presupuesto, Equilibrio Financiero, Endeudamiento del Sector Público, el estudio y análisis de la Cuenta General de la República, esto en concordancia con los artículos 77, 78, 80 y 81 de la Constitución Política del Perú de 1993.

Específicamente la propuesta del Proyecto del Ley 9552/2024-CR; bajo análisis proponen la ley que autoriza el incremento del 55% del monto por concepto de bonificación por guardias hospitalarias y comunitarias del personal técnico y auxiliar asistencial, al concretarse la iniciativa legislativa es una modificación presupuestaria, por lo tanto es material el Sistema Nacional de Presupuesto Público regulado por el artículo 68 del Decreto Legislativo 1440, Sistema Nacional de Presupuesto, las materias de estas propuesta son competencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

4.1.2. El problema que pretenden resolver las propuestas legislativas

El personal técnico y auxiliar asistencial de salud ha sido relegado en términos de compensación económicos. Desde el año 2013 mediante el Decreto Supremo 223-2013-EF, en la que se aprueba un incremento en un 55% del monto que, por concepto de bonificación por guardias hospitalarias, vienen percibiendo solo los profesionales de la salud, relegando al personal técnico y auxiliar asistencial de salud, quedando de esta manera demostrado la clara vulneración al principio de igualdad de oportunidades y de remuneración por trabajo de igual valor.

4.1.3. La Propuesta de Solución

El proyecto de ley bajo análisis propone autorizar el incremento del 55% en el monto correspondiente a la bonificación por concepto de guardias hospitalarias y comunitarias para el personal técnico y auxiliar asistencial de salud comprendido en la Ley 28561, Ley que regula el trabajo de los técnicos y auxiliares asistenciales de salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9552/2024-CR, que propone la ley que autoriza el incremento del 55% del monto por concepto de bonificación por guardias hospitalarias y comunitarias del personal técnico y auxiliar asistencial.

4.1.4. Servicio de Guardia

Según la Resolución Ministerial 986-2017/MINSA¹, se aprueba los "Lineamientos para garantizar la programación, ejecución y pago del servicio de guardias en todas sus modalidades al personal de la salud"

En este documento se manifiesta que los lineamientos tienen como objetivo dar cumplimiento a las normas vigentes que regulan la programación, ejecución y garanticen el pago del servicio de guardia a nivel nacional.

Se menciona en el numeral 1 que se considera Servicio de Guardia Hospitalaria a la actividad que el personal de la salud realiza por necesidad o continuidad del servicio a requerimiento de la entidad, atendiendo a los criterios de periodicidad, duración, modalidad y responsabilidad.

Además, en el numeral 4 se manifiesta que el **Equipo Básico de guardias hospitalarias está constituido** por el personal profesional de la salud que labora en los servicios de emergencia, centro quirúrgico, unidades de cuidados intensivos y hospitalización, que comprende a los médicos, enfermeras, obstetras, químicos farmacéuticos, tecnólogos médicos, técnicos especializados, **técnicos y auxiliares**, así como el personal indicado en el artículo 7 del Reglamento de Guardias Hospitalarias.

En la Directiva Administrativa 355-MINSA/DGAIN -2024², Directiva Administrativa para la Programación de Turnos de Trabajo del Profesional de la Salud de las Instituciones Prestadoras de servicios de salud del Ministerio de Salud y de los Gobiernos Regionales, en el numeral 5.2 Definiciones Operativas, específicamente en el sub numeral 5.2.7 se manifiesta:

Equipo básico de guardia: Está constituido por el médico cirujano o médico especialista, enfermera, obstetra y técnico de enfermería. Además integran el equipo de guardia el profesional de la salud que labora en los servicios de: emergencia, centro quirúrgico, unidades de cuidados intensivos y hospitalización, que comprende a los médicos, enfermeras, obstetras, químicos farmacéuticos, tecnólogos médicos, biólogos, nutricionistas, trabajadores sociales; y **por los técnicos y auxiliares de enfermería, técnicos y auxiliares de farmacia, técnicos y auxiliares de laboratorio**, técnicos y auxiliares de estadística, técnicos y auxiliares administrativos, técnicos y auxiliares de nutrición, técnicos en transporte y choferes, técnicos, auxiliares o artesanos de casa de fuerza, técnicos de seguridad. En el caso de guardia comunitaria se considera Equipo básico de guardia al equipo mínimo necesario de dos (02) personales de la salud de los cuales, es recomendable, que uno (01) sea un profesional de la salud.

4.1.5. Rol del Técnico y Auxiliar Asistencial

Según la Ley 28561, Ley que regula el trabajo de los técnicos y auxiliares asistenciales, se menciona que los Técnicos y Auxiliares Asistenciales de Salud participan dentro del equipo de salud en los procesos de promoción, recuperación y rehabilitación de la salud, mediante el cuidado de la persona, tomando en consideración el contexto social, cultural y económico en el que se desenvuelve con el objetivo de contribuir a elevar su calidad de vida y lograr el bienestar de la población.

¹ https://colegiodeobstetras.pe/wp-content/uploads/2017/11/RM_No-986-2017-MINSA.pdf

² <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6152717/5431133-resolucion-ministerial-n-242-2024-minsa.pdf>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9552/2024-CR, que propone la ley que autoriza el incremento del 55% del monto por concepto de bonificación por guardias hospitalarias y comunitarias del personal técnico y auxiliar asistencial.

Además, que la jornada laboral de los Técnicos y Auxiliares Asistenciales de Salud tiene una duración máxima de treinta y seis horas semanales o su equivalente de ciento cincuenta horas mensuales, incluyendo la jornada de guardia diurna y nocturna.

4.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

4.2.1. La necesidad

La desigualdad de trato de los profesionales frente a los auxiliares y técnicos asistenciales se hace visible cuando el artículo 3, numeral 3.2 del Decreto Legislativo N°1153 – 2013-EF, establece que: "...el personal de la salud está compuesto por los profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial de la salud", sin embargo, al momento de otorgar un beneficio se excluye al grupo ocupacional de técnicos y auxiliares asistenciales.

Según el Tribunal Constitucional en su Resolución N°0008-2005-PI/TC, de fecha 14/09/2005, menciona que: "La discriminación en materia laboral se configura cuando se afecta al trabajador en sus características innatas como ser humano (lo propio y privativo de la especie), o cuando se vulnera la cláusula de no discriminación prevista por la Constitución. En buena cuenta, la discriminación en materia laboral se produce cuando existen actos de diferenciación arbitraria al momento de postular a un empleo o durante la relación laboral; es decir, tanto en el acceso al empleo como en el trato dentro de una relación laboral (FJ 23)", evidenciándose que, en el presente caso, se produjo un acto de diferenciación arbitraria dentro de una relación laboral.

4.2.2. La viabilidad

Teniendo en cuenta que el personal de la salud se clasifica en grupos ocupacionales como profesionales, técnicos y auxiliares, ambos grupos cumplen funciones asistenciales y perciben una bonificación por guardias hospitalarias y/o comunitarias realizadas. Se verifica que se ha otorgado un incremento del 55% a los profesionales de la salud, sin que el mismo se haya otorgado a los técnicos y auxiliares asistenciales, situación que afectaría el artículo 26°, numeral 1 de la Constitución Política del Estado que establece: "En la relación laboral se respetan los siguientes principios: 1. Igualdad de oportunidades sin discriminación".

4.2.3. La oportunidad

Teniendo en cuenta el principio de igualdad de trato, la propuesta legislativa propone disponer un incremento en un 55% del monto que por concepto de bonificación de las guardias hospitalarias vienen percibiendo los técnicos y auxiliares asistenciales de salud, lo que reivindicaría su importante labor como personal de la salud, equipararía un beneficio del cual fueron arbitrariamente excluidos y reduciría la brecha entre grupos ocupacionales, repercutiendo en una mejora en su calidad de vida, su productividad y el servicio que brindan a la población.

4.3 Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

4.3.1. Análisis del marco normativo

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9552/2024-CR, que propone la ley que autoriza el incremento del 55% del monto por concepto de bonificación por guardias hospitalarias y comunitarias del personal técnico y auxiliar asistencial.

a) Autorización de la nueva escala de bonificación de las guardias

Como antecedente se puede mencionar que la Ley 28167, que autoriza la nueva escala de bonificación de las guardias hospitalarias a favor de los profesionales y no profesionales de la Salud categorizados y escalafonados, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de enero de 2004, establecía el monto de la bonificación por concepto de Guardias Hospitalarias para los grupos ocupacionales: i) Otros profesionales de la salud; ii) Profesional categorizado; iii) Técnico categorizado y iv) Auxiliar categorizado.

b) Regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud

El artículo 10 del Decreto Legislativo N°1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, manifiesta que: "Artículo 10.- Servicio de Guardia Se considera Servicio de Guardia la actividad que el personal de la salud realiza por necesidad o continuidad del servicio a requerimiento de la entidad, atendiendo a los criterios de periodicidad, duración, modalidad, responsabilidad, así como de voluntariedad u obligatoriedad. La aplicación e implementación de estos criterios serán desarrollados en el reglamento del presente Decreto Legislativo. El monto de la entrega económica por la realización efectiva del Servicio de Guardia por el personal de la salud será determinado mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud, a propuesta de este último. Esta entrega económica no tiene carácter pensionable, no está sujeta a cargas sociales, ni forma parte de la base de cálculo para la determinación de la compensación por tiempo de servicios. Se encuentra afecta al Impuesto a la Renta."

c) Aprueba el incremento a profesionales de la salud

Al respecto debemos tener en cuenta, que los técnicos y auxiliares asistenciales participan del equipo multidisciplinario de salud, cumpliendo funciones vitales, para lograr el bienestar de las personas que requieran asistencia médica.

Mediante el Decreto Supremo N° 223-2013-EF, de fecha 13/09/2013, "Aprueban montos de la valorización principal, valorización priorizada por atención primaria de salud y por atención especializada, y la bonificación por guardias hospitalarias para los profesionales de la salud a que se refiere el Decreto Legislativo 1153" y en su Única Disposición Complementaria Transitoria establece:

"Apruébese, a partir del 01 de octubre de 2013, el incremento en un 55% del monto que por concepto de bonificación por guardias hospitalarias vienen percibiendo los profesionales de la salud: Químico Farmacéutico, Obstetra, Enfermero, Tecnólogo Médico y Asistente Social que laboren en los servicios de emergencia, centro quirúrgico, centro obstétrico, unidad de cuidados intensivos y hospitalización, según corresponda. Lo dispuesto en la presente disposición se financia con los recursos asignados en el presupuesto institucional de cada una de las entidades públicas señaladas en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1153."

Con esta norma se aprueba un incremento al concepto de bonificación por guardia hospitalaria solamente a los profesionales de salud, excluyendo al personal técnico y auxiliar asistencial

d) Aprueba el incremento a los profesionales de la salud médicos cirujanos

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9552/2024-CR, que propone la ley que autoriza el incremento del 55% del monto por concepto de bonificación por guardias hospitalarias y comunitarias del personal técnico y auxiliar asistencial.

Que, mediante Decreto Supremo N° 216-2014-EF, con fecha 27/07/2014, "Aprueban la Bonificación por guardias hospitalarias y comunitarias para los profesionales de salud médicos cirujanos y autorizan una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 a favor de los pliegos Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los Gobiernos Regionales" y en su artículo 1° establece: "Apruébese, a partir de 101 de setiembre de 2014, el incremento en un 55% del monto que por concepto de bonificación de las guardias hospitalarias y comunitarias vienen percibiendo los profesionales de la salud médicos cirujanos."

En esta norma se incrementa el 55% al bono por guardia a los médicos cirujanos sin comprender al personal técnico y auxiliar asistencial.

4.5. Análisis costo beneficio

4.5.1. El contexto de la iniciativa

El incremento del 55% en la bonificación por guardias hospitalarias para profesionales de la salud fue aprobado progresivamente mediante distintos decretos supremos, en función de la disponibilidad presupuestaria. A continuación, se presenta los decretos supremos en mención.

Tabla 1
Decretos supremos de incremento del personal profesional asistencial

Norma	Se incrementó el 55% del monto solo a los profesionales de la salud	Tipo de implementación
Decreto Supremo N° 223-2013-EF	Químico Farmacéutico, Obstetra, Enfermero, Tecnólogo Médico y Asistente Social.	Implementación progresiva
Decreto Supremo N° 286-2013-EF	Cirujano Dentista, Biólogo, Psicólogo, Nutricionista e Ingeniero Sanitario	Implementación progresiva
Decreto Supremo N° 216-2014-EF	Médicos cirujanos	Implementación progresiva

Elaboración: CPCG

Para el caso que nos compete, sobre el costo que demandaría la iniciativa, según la Dirección General de Personal de la Salud -MINSA (DIGEP)³, menciona que: (...) el costo anual estimado es de S/ 44 183 916 (CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIECISEIS SOLES), a favor de 25 520 PEAS, (número de posibles beneficiarios estimados) cuyo financiamiento se sujeta a los recursos del presupuesto institucional del MINSA.

³ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjcwMDI1/pdf>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9552/2024-CR, que propone la ley que autoriza el incremento del 55% del monto por concepto de bonificación por guardias hospitalarias y comunitarias del personal técnico y auxiliar asistencial.

Para el Pliego Ministerio de Salud se necesita un presupuesto de S/ 9 705 792, para un PEA de 4, 715, para el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas -INEN, S/ 652 848, para un PEA de 276, y en general para las 25 regiones se necesita un presupuesto de S/ 33 825 276, para un PEA de 20 529.

Cuadro 1
PEA y costo anual estimado
(En soles)

PLIEGO	PEA.	COSTO DIF. MENSUAL ESTIMADO	COSTO DIF. ANUAL ESTIMADO
011 M. DE SALUD	4,715	808,816.00	9,705,792.00
136 INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS - INEN	276	54,404.00	652,848.00
440 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS	787	98,379.00	1,180,548.00
441 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH	1,101	149,400.00	1,792,800.00
442 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC	765	94,188.00	1,130,256.00
443 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA	867	129,753.00	1,557,036.00
444 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	791	111,626.00	1,339,512.00
445 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	1,474	187,687.00	2,252,244.00
446 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO	1,043	144,324.00	1,731,888.00
447 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAYELICA	734	95,279.00	1,143,348.00
448 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANUCO	813	102,898.00	1,234,776.00
449 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ICA	681	112,927.00	1,355,124.00
450 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN	1,226	188,507.00	2,262,084.00
451 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	866	135,343.00	1,624,116.00
452 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE	628	96,772.00	1,161,264.00
453 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LORETO	1,318	160,473.00	1,925,676.00
454 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS	239	30,846.00	370,152.00
455 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA	188	25,606.00	307,272.00
456 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PASCO	330	42,692.00	512,304.00
457 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PIURA	1,763	206,524.00	2,478,288.00
458 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PUNO	1,128	164,194.00	1,970,328.00
459 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN	986	132,669.00	1,592,028.00
460 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TACNA	201	28,234.00	338,808.00
461 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES	256	38,710.00	464,520.00
462 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI	717	92,779.00	1,113,348.00
463 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LIMA	1,053	152,205.00	1,826,460.00
464 GOBIERNO REGIONAL DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO	574	96,758.00	1,161,096.00
TOTAL	25,520	3,681,993.00	44,183,916.00

Fuente: Dirección General de Personal de la Salud -MINSU.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9552/2024-CR, que propone la ley que autoriza el incremento del 55% del monto por concepto de bonificación por guardias hospitalarias y comunitarias del personal técnico y auxiliar asistencial.

4.5.2. El objetivo de la propuesta

El objetivo de la propuesta legislativa es autorizar el incremento del 55% en el monto correspondiente a la bonificación por concepto de guardias hospitalarias y comunitarias para el personal técnico y auxiliar asistencial de salud comprendido en la Ley 28561, Ley que regula el trabajo de los técnicos y auxiliares asistenciales de salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales.

5. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones antes expuestas, y de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 9552/2024-CR, que proponen la Ley que promueve la implementación de salas y cunas o guarderías en las universidades públicas y privadas, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9552/2024-CR, que propone la ley que autoriza el incremento del 55% del monto por concepto de bonificación por guardias hospitalarias y comunitarias del personal técnico y auxiliar asistencial.

LEY QUE AUTORIZA EL INCREMENTO DEL CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55 %) DEL MONTO POR CONCEPTO DE LA BONIFICACIÓN POR GUARDIAS HOSPITALARIAS Y COMUNITARIAS DEL PERSONAL TÉCNICO Y AUXILIAR ASISTENCIAL DE SALUD

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto autorizar el incremento del cincuenta y cinco por ciento (55 %) en el monto de la bonificación otorgada por concepto de guardias hospitalarias y comunitarias al personal técnico y auxiliar asistencial de salud comprendido en la Ley 28561, Ley que regula el trabajo de los técnicos y auxiliares asistenciales de salud.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El incremento del cincuenta y cinco por ciento (55 %) establecido en la presente ley correspondiente a la bonificación por concepto de guardias hospitalarias y comunitarias es aplicable al personal técnico y auxiliar asistencial de salud que presta servicios en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales.

Artículo 3. Autorización del incremento de la bonificación por guardias

Se autoriza al Ministerio de Salud (MINSA) a disponer el incremento del cincuenta y cinco por ciento (55 %) en el monto de la bonificación por concepto de guardias hospitalarias y comunitarias que actualmente percibe el personal técnico y auxiliar asistenciales de salud. El Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Ministerio de Salud, implementa los mecanismos necesarios para la ejecución progresiva de lo dispuesto en esta ley.

Artículo 4. Financiamiento de la bonificación

El incremento autorizado por la presente ley se financia con los recursos asignados en los presupuestos institucionales del Ministerio de Salud, de sus organismos públicos y de las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, comprendidos en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, sin requerir recursos adicionales del tesoro público.

Artículo 5. Registro en el aplicativo informático

El otorgamiento de la bonificación establecida en el artículo 3 requiere que los beneficiarios estén debidamente registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), gestionado por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9552/2024-CR, que propone la ley que autoriza el incremento del 55% del monto por concepto de bonificación por guardias hospitalarias y comunitarias del personal técnico y auxiliar asistencial.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por los ministros de Salud y de Economía y Finanzas, aprueba el reglamento de la presente ley, en un plazo no mayor de sesenta días calendario contados a partir de su entrada en vigor de esta.

SEGUNDA. Exoneración para la implementación del proceso

Para la implementación del proceso se exonera a las entidades comprendidas en la presente ley de lo establecido en los artículos 6 y 9 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

Salvo mejor parecer.

Dese cuenta.

Plataforma virtual.

Lima, 18 de junio de 2025.

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9552/2024-CR, que propone la ley que autoriza el incremento del 55% del monto por concepto de bonificación por guardias hospitalarias y comunitarias del personal técnico y auxiliar asistencial.



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/06/2025 16:03:00-0500

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO

Presidenta

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA Cesar
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/06/2025 09:30:30-0500

CÉSAR MANUEL REVILLA VILLANUEVA
Secretario

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS Jose
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/06/2025 16:40:02-0500

JOSÉ ALBERTO ARRIOLA TUEROS
Vicepresidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/06/2025 17:02:26-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/06/2025 10:00:12-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Cheryl
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/06/2025 09:45:53-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/06/2025 10:21:09-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/06/2025 11:28:48-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/06/2025 11:36:04-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Luis
Gustavo FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/06/2025 12:18:08-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/06/2025 12:33:48-0500



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/06/2025 14:40:49-0500



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/06/2025 13:53:11-0500



Firmado digitalmente por:
RIVAS CHACARA Janet
Milagros FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/06/2025 17:21:47-0500



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9552/2024-CR, que propone la ley que autoriza el incremento del 55% del monto por concepto de bonificación por guardias hospitalarias y comunitarias del personal técnico y auxiliar asistencial.



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARRENO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/06/2025 16:22:30-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/06/2025 12:53:21-0500



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHÉ Alfredo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/06/2025 14:57:24-0500



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9552/2024-CR, que propone la ley que autoriza el incremento del 55% del monto por concepto de bonificación por guardias hospitalarias y comunitarias del personal técnico y auxiliar asistencial.



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/06/2025 16:38:25-0500